



C I R C U L A R CSJBOYC19-148

Fecha: 4 de octubre de 2019

Para: **SALAS CIVIL- CIVIL FAMILIA, LABORALES, Y ÚNICAS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES, TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, JUECES PROMISCUOS DEL CIRCUITO, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA, CIVILES DE CIRCUITO Y LABORALES DEL CIRCUITO, ADMINISTRATIVOS, PROMISCUOS MUNICIPALES, CIVILES MUNICIPALES, MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE, DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE TUNJA, SANTA ROSA DE VITERBO Y YOPAL Y COBRO COACTIVO**

De: *Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá*

Asunto: *"Procesos de Reorganización Empresarial"*

Señores Magistrados y Jueces

Para lo de su competencia, me permito dar a conocer la siguiente información:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Consejo Superior de la Judicatura Oficina de Enlace Institucional e Internacional y de Seguimiento Legislativo. Memorando OAIM19-82 de 17 de septiembre de 2019, suscrita por María Claudia Vivas Rojas. Magistrada Auxiliar.	Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López - Meta. Auto de 01 de Marzo de 2019 y del aviso proferido por el Juzgado	Auto de 01 de Marzo de 2019 y del aviso proferido por el Juzgado. Radicado 505733189001-2018-00094-00, por medio del cual se admite proceso de Reorganización Empresarial del señor LUIS ALBERTO CASTILLO SACRISTAN C.C. 17.340.213

Favor consultar los anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare:

Cordialmente,


GLADYS AREVALO
Presidente

GA/LJMN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OAIM19-82 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO.

PARA: JUZGADOS LABORALES, CIVILES MUNICIPALES, CIVILES DE CIRCUITO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

ASUNTO: ADMISIÓN PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LUIS ALBERTO CASTILLO SACRISTAN, CON NIT N.º 17.340.213 CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN.

FECHA: 17 de septiembre de 2019


Respetados doctores (as):

Adjunto remito para su conocimiento y demás fines pertinentes el escrito de la referencia, presentado por el señor LUIS ALBERTO CASTILLO SACRISTAN, en su calidad de Promotor, designado mediante Auto del 1º de marzo de 2019, proferido por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López - Meta, radicado en esta Corporación el 4 de septiembre del presente año.

Se precisa que este Memorando es de carácter informativo; por lo tanto, el trámite a seguir deberá ser adelantado directamente con el Promotor, en la dirección: Carrera 8 N.º 4-61 Puerto López, Celular: 3164520242.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Elaboró: Nancy M. Pérez

Calle 12 No. 7 - 65 Commutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



Señores <
Consejo Superior de la Judicatura
Calle 12 No. 7 - 65
Bogotá

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPCSJ19-6827:
Fecha: 04-sep-2019
Hora: 15:21:13
Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez
Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO
No. de Folios: 6
Password: C6B25BCC

Admisión proceso de Reorganización Empresarial de Luis Alberto Castillo Sacristan, con NIT No. 17.340.213 con domicilio en el municipio de Puerto Gaitán.

04SEP19 14:49

FG

Luis Alberto Castillo Sacristan, identificado con C.C. No. 17.340.213, con domicilio en el municipio de Puerto Gaitán. en mi calidad de PROMOTOR de la persona natural comerciante Luis Alberto Castillo Sacristan, por medio de la presente me permito anexar copia del auto del 1 de marzo de 2019, y del Aviso proferido por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López, para todos los efectos legales, y en cumplimiento de las normas del Insolvencia ley 1116 de 2006, y las instrucciones del Señor Juez Primero, contenidas en el Numeral Segundo del resuelve del auto de apertura, se admitió a proceso de Reorganización empresarial a la Persona Natural Luis Alberto Castillo Sacristan, identificado con C.C. No. 17.340.213, con domicilio en el municipio de Puerto Gaitán, por lo anterior solicito respetuosamente a usted se sirva informar a todos los juzgados laborales, civiles municipales y Civiles del circuito, a nivel Nacional, para que se sirvan dar aplicación al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, decretando **LA NULIDAD** de lo actuado en cada uno de los procesos de ejecución, restitución o cualquier otro proceso que se adelante en contra de Luis Alberto Castillo Sacristan, a partir del día 1 de marzo de 2019 y remitir el expediente para que sea incorporado al Proceso de Régimen de Insolvencia Empresarial en la modalidad de Reorganización Empresarial No. 50573319001 2018 -00094-00 que se lleva actualmente en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López en el municipio de Puerto López, Para todos los efectos legales, y en cumplimiento a la Ley 1116 de 2006 de Insolvencia,

CSUPER-EXTER

Agradezco su pronta y oportuna respuesta.

Cordialmente


Luis Alberto Castillo Sacristan
Promotor

Anexo auto y aviso



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero de marzo de dos mil diecinueve.-

REF: PROCESO REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
DTE: LUIS ALBERTO CASTILLO SACRISTAN
DDO: MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ Y OTROS
RAD: 505733189001-2018-00094-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de fecha 25 de febrero de 2019, proferida dentro de la acción de tutela, radicado 2018-00306-01, instaurada por el señor LUIS ALBERTO CASTILLO SACRISTÁN; contra este despacho.

En consecuencia, se deja sin efecto el proveído de fecha 16 de noviembre de 2018, a través del cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el auto adiado el 30 de octubre de 2018.

Por auto separado se resolverá nuevamente el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE(1),

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA

Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 070, hoy, 04 MAR 2019, siendo las 7:30 a. m.

Camilo Andrés Riveros Montilla
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero de marzo de dos mil diecinueve.-

REF: PROCESO REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
DTE: LUIS ALBERTO CASTILLO SACRISTAN
DDO: MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ Y OTROS
RAD: 505733189001-2018-00094-00

Se procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial del solicitante, contra el auto de fecha 30 de octubre de 2018, a través del cual se rechazó la demanda de reorganización empresarial.

Considera el recurrente que, el Despacho no acogió el principio de universalidad contenido en la ley 1116 de 2006, el cual permite incluir todos los bienes del deudor, y a todos los acreedores, así no tengan relación con el negocio o créditos obtenidos diferentes a la operación normal de la actividad comercial. Para sustentar su hipótesis trae a colación tanto jurisprudencia, como doctrina.

Para resolver se **CONSIDERA:**

Acogiendo los planteamientos de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de tutela STC2114-2019, es claro que en aplicación al principio de universalidad, que contempla el artículo 4º numeral 1º de la Ley 116 de 2006, todos los bienes del deudor, como todos sus acreedores quedan vinculados al proceso de insolvencia. Es pues que, no solo se incluyen las obligaciones contraídas en el ejercicio de la actividad comercial, y consecuentemente al haberse subsanado la demanda, es procedente su admisión.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ- META,**



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer, el auto de fecha 30 de octubre de 2018, por lo expuesto en el cuerpo considerativo de la presente providencia, por consiguiente téngase por subsanada la demanda.

SEGUNDO: Admitir al proceso de REORGANIZACIÓN al señor LUIS ALBERTO CASTILLO SACRISTÁN.

TERCERO: Tramitar el presente asunto de conformidad con lo previsto en la Ley 1116 de 2006.

CUARTO: Designar como promotor al señor LUIS ALBERTO CASTILLO SACRISTÁN.

QUINTO: Ordenar la inscripción de esta providencia en la Cámara de Comercio de Villavicencio.

SEXTO: Ordenar al promotor, con base en la información aportada por él y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los cuarenta (40) días siguientes contados a partir de la fecha en que quede en firme esta providencia, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión y a la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción.

SÉPTIMO: Cumplido lo dispuesto en el numeral anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de diez (10) días, del estado del inventario de los bienes, del proyecto de calificación y graduación de los créditos, así como de los derechos de voto. Lo anterior, para que formulen sus objeciones a los mismos.



112

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

OCTAVO: Se ordena al deudor o sus voceros, según corresponda, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y de este Juzgado, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir de la negociación, so pena de imponer multa, los siguientes documentos:

- Los estados financieros básicos actualizados
- La información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación
- El estado actual del proceso de reorganización.

NOVENO: Ordenar al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales, tratándose de personas jurídicas.

DÉCIMO: Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad del deudor. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, advirtiéndole que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

DÉCIMO PRIMERO: Ordenar la fijación, en un lugar visible al público de la Secretaría del despacho y por un término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio del proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Publíquese este aviso, en el diario El Tiempo o El Espectador.



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO

DÉCIMO SEGUNDO: Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

DÉCIMO TERCERO. Ordenar al deudor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, la siguiente información:

a. Del inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tiene de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización

c.- Advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO CUARTO: Ordenar al deudor y promotor que a través de los medios que estime idóneos en cada caso (correo electrónico, correo certificado, notificación personal, etc.) informen a todos los acreedores, la fecha de inicio del proceso de reorganización, para lo cual de transcribirá el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramitan los procesos de ejecución y restitución. El cumplimiento de lo ordenado anteriormente, deberá acreditarse en el presente proceso.

DÉCIMO QUINTO: Ordenar oficiar al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, informandola iniciación de este



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

proceso y adjuntar copia de esta providencia de apertura para lo de su competencia.

DÉCIMO SEXTO. Ordenar al deudor acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la firmeza de esta providencia, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando los soportes respectivos.

NOTIFÍQUESE(2),

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 020, hoy, 04 MAR 2019, siendo las 7:30 a. m.

Camilo Andrés Riveros Montilla
Secretario



114

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
PUERTO LÓPEZ – META**


AVISO REORGANIZACIÓN

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
PUERTO LÓPEZ, META**

HACE SABER:

Que mediante Auto del 1 de marzo de 2019, proferido en el proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL No. 505733189001-2018-00094-00, se ordenó la publicación del presente Aviso para informar a todas las partes involucradas que se ha dado inicio al citado proceso y se designó como promotor al señor **LUIS ALBERTO CASTILLO SACRISTÁN**, a quien se previene para que se abstenga de realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, constituir cauciones sobre los bienes del deudor, y hacer pago o arreglos relacionados con sus obligaciones.

Para todos los efectos de la Ley 1116 de 2006, se fija en Puerto López - Meta, por el término de cinco (5) días, hoy 20 de marzo de 2019, siendo la hora de las 7:30 a.m.; este aviso se publicara por una sola vez en el diario El Tiempo o El Espectador.


CAMILO ANDRÉS RIVEROS MONTILLA
Secretario

Ps.
P. P. Cult
21 Mar 2019

RV: MEMORANDO INFORMATIVO

Gladys Arevalo

Mar 24/09/2019 1:41 PM

Para: Mesa Entrada Consejo Seccional - Boyaca - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (432 KB)

MEMORANDO INFORMATIVO OAIM19-82.pdf; EXPCSJ19-6827.tif

De: Nancy Maria Perez Meneses <nperezm@consejosuperior.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 24 de septiembre de 2019 12:15 p. m.

Para: Secretaria Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin <secadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia <ssacsarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Sala Administrativa Gsj - Seccional Barranquilla <psacsjbjlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Cundinamarca <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogota - Bogota D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Pamela Ganem Bueivas <pganemb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Consejo Seccional - Santander - Bucaramanga <salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Valle Del Cauca - Cali <ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta <secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva <aux1sadfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 'Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague' <sacsiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Cesar - Valledupar <secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva <cssahui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; consejoa@gmail.com <consejoa@gmail.com>; Maria Ines Blanco Turizo <mblancot@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira <saladris@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Cauca - Popayan <secsacspop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta <csjsasmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Choco - Quibdo <csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jaime Arteaga Cespedes <jarteagc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrigh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gladys Arevalo <garevalo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Caqueta - Florencia <consecqa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Lorena Gomez Roa <logomezr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrigh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto <consecrn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORANDO INFORMATIVO

Adjunto remitimos Memorando Informativo junto con su anexo, a efectos de que sea puestos en conocimiento su contenido, a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA